



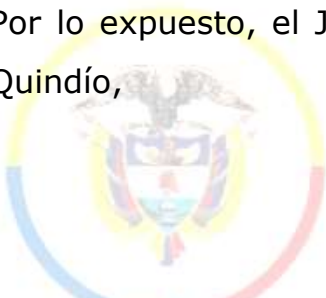
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de marzo de dos mil veintidós

Las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA, solicitadas por la señora MARIA DORIS GIL PEÑA, se inadmitió por auto del dieciocho de febrero del año en curso, se le concedió a la parte actora el término de cinco días para que corrigiera. GUARDÓ SILENCIO.

Por lo anterior al no cumplir los requisitos para ser admitida la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,



Rama Judicial
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: Rechazar las diligencias de Amparo de Pobreza promovida por la señora MARIA DORIS GIL PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes y luego de compartírsele el enlace de las diligencias a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9197e377699cbe2e7e23bf8b36ad7b0dda23de30875ff22137443
3566320bc02

Documento generado en 07/03/2022 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia